

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 ESCRITURA N° 2013-17-01-23-P03729

RAZÓN: A este instrumento le corresponde la factura N° 014/106-PE

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



2
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PROVINCIANOS DE
4 CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A.

5
6 QUE CELEBRAN:

7 LOS SEÑORES: IRENE CARMEN CHICAIZA PILLAJO,
8 LENIN WLADIMIR CHICAIZA PILLAJO,
9 LUIS ERNESTO CHICAIZA PILLAJO;
10 MANUEL NICOLAY CHICAIZA TOAPANTA,
11 LUIS VICENTE CHICAIZA TOAPANTA Y
12 EDMUNDO RENE PAZMIÑO CAMPAÑA

13
14 CUANTÍA: USD \$ 1000,00

15
16 DI 4 COPIAS

17 LP

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
19 República del Ecuador, hoy día jueves catorce de marzo del año dos mil trece,
20 ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,
21 comparecen los señores: IRENE CARMEN CHICAIZA PILLAJO, de estado civil
22 soltera; LENIN WLADIMIR CHICAIZA PILLAJO, de estado civil soltero; LUIS
23 ERNESTO CHICAIZA PILLAJO, de estado civil soltero; MANUEL NICOLAY
24 CHICAIZA TOAPANTA, de estado civil soltero; LUIS VICENTE CHICAIZA
25 TOAPANTA, de estado civil casado; y, EDMUNDO RENE PAZMIÑO CAMPAÑA,
26 de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos; a quienes de
27 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
28 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como

0000001

1 documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
2 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
3 contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
4 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor**
5 **Notario:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más
6 en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a
7 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
8 otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Irene Carmen
9 Chicaiza Pillajo, de estado civil soltera; Lenin Wladimir Chicaiza Pillajo, de estado
10 civil soltero; Luis Ernesto Chicaiza Pillajo; de estado civil soltero; Manuel Nicolay
11 Chicaiza Toapanta, de estado civil soltero; Luis Vicente Chicaiza Toapanta; de
12 estado civil casado; Edmundo Rene Pazmiño Campaña, de estado civil soltero;
13 ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
14 provincia del Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.-
15 **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
16 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima
17 **TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG**
18 **S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social
19 contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
20 **COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**
21 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**
22 La Compañía se denominará: **TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA**
23 **PESADA TRANSPROVCARG S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente
24 en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y
25 trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**
26 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
27 domicilio principal, es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,
28 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 dedicarse a la siguiente actividad: UNO.- La compañía se dedicará exclusivamente
2 al Transporte de carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las
3 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
4 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
5 en esta materia. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda
6 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el
7 objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la
8 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la
9 Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
10 prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo
11 antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
12 normas legales y la de este Estatuto. ARTICULO QUINTO.- CAPITULO
13 SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la
14 Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1000.00),
15 dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
16 Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno
17 a la mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que
18 está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
19 integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los
20 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en
21 la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que
22 conciene a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,
23 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías: ARTICULO SEPTIMO.-
24 AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente
25 para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en
26 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-
27 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
28 extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.

0000002

1.000
1000

conv

1 CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO
2 OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
3 General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.
4 ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente
5 convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios
6 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para
7 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO
8 DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán
9 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo
10 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en
12 los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de
13 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
14 Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar
15 asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
16 PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como
17 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
18 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales
20 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por
21 quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los
22 casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de
23 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las
24 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos
25 treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos
26 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
27 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo
28 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito,
2 cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los
3 asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-**
4 Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en
5 primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a
6 ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la
7 Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la
8 aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria
9 que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
10 falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
11 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la
12 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se
16 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
17 modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la
18 mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
19 tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere
20 quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos
21 cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**
22 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
23 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
24 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
25 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
26 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse
28 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

0000003

1 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y
2 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta
3 General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La
4 representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por
5 cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la
6 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y
7 los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
8 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por
9 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas
10 en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
11 votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en
12 blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
13 VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
14 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
15 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.-
16 El acta deliberada y de acuerdo a las Juntas generales, llevara las firmas del
17 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
18 General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE
19 ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
20 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
21 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
22 rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de
24 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del
25 Gerente General de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser
26 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un
27 Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido
28 indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales.
2 d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el
3 aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes
4 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las
5 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al
6 contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la
7 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta,
8 ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando
9 temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al
10 Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de
11 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás
12 atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
13 DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
14 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la
15 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En
16 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la
17 persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO
18 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
19 deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las
20 actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta
21 General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.-Ejercer la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del
23 Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios
24 para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos
25 de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
26 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
27 Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del
28 Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos

000004

1 y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el
2 Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las
3 demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto.
4 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
5 General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-
6 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus
7 funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o
8 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.
9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-
10 Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el
11 Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y
12 suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la
13 Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
14 General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
15 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.- Otorgar
16 poderes generales con ^{atribuciones de} atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.-
17 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro
18 de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
19 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el
20 Presidente previa autorización de la Junta General. i.- Presentar cada año a la
21 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
22 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma
23 de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el
24 Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo
25 considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y
26 financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico
27 profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones
28 que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.
2 **VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
3 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se
4 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y
5 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. 0000005
6 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-**
7 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje
8 no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta
9 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
11 actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se
12 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo
13 restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta
14 General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de
15 reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
16 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
17 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley
18 de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION**
19 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que
20 se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con
21 sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
22 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la
23 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de
24 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General
25 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
26 deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por
27 resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para
28 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la

1 Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser
2 reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE
3 COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
4 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
5 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en
6 los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de
7 emergencia, así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO
8 TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de
9 mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones
10 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada
11 una este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario,
12 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital
13 que se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES EN NUMERARIO
Irene Carmen Chicaiza Pillajo	100	100	100
Lenin Wladimir Chicaiza Pillajo	100	100	100
Luis Ernesto Chicaiza Pillajo	100	100	100
Manuel Nicolay Chicaiza Toapanta	100	100	100
Luis Vicente Chicaiza Toapanta	500	500	500
Edmundo Rene Pazmiño Campaña	100	100	100
Total:	1000	1000	1000

25 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
26 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se
27 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones
28 de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa al Dr. Polivio
2 Andrade Quito, queda facultado para realizar todas las gestiones y suscribir las
3 peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y
4 para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. ARTICULO
5 TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los Permisos de Operación
6 que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de
7 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
8 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
9 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
10 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
11 Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La
12 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se
13 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
14 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
15 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la
16 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
17 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
18 previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones
19 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello
20 que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá
21 agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta
22 escritura. Firmado) Doctor Polivio Andrade Q., ABOGADO, con matrícula
23 diecisiete guión mil novecientos noventa y ocho guión tres del Foro de
24 Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los
25 documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura
26 pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y
27 cada una de sus partes; para la celebración de la presente escritura pública se
28 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que

1 les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su
2 contenido y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto,
3 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-
4

5

6



7 f) IRENE CARMEN CHICAIZA PILLAJO

8 C.C. 17 16 84 5321

C.V. 001-0241

9

10

11



12 f) LENIN WLADIMIR CHICAIZA PILLAJO

13 C.C. 171684537-3

C.V. 025-0110

14

15

16



17 f) LUIS ERNESTO CHICAIZA PILLAJO

18 C.C. 172273699-6

C.V. 001-0217

19

20

21



22 f) MANUEL NICOLAY CHICAIZA TOAPANTA

23 C.C. 177155879-9 C.V. 068-0280

24

25

26



27 f) LUIS VICENTE CHICAIZA TOAPANTA

28 C.C. 1704418910

C.V. 001-0227

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) EDMUNDO RENE PAZMIÑO CAMPAÑA

C.C. 171880971-6

C.V. 010 - 01141

0000007

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171684538-1

CHICAIZA PILLAJO IRENE CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 05 DICIEMBRE 1986
 REG. CIVIL 001-E 0181 00362 E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIAN*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 LUIS VICENTE CHICAIZA
 CLARA ESTHELA PILLAJO
 QUITO
 06/02/2020
 FORMA No. REN 2705908
 Pch

V44441444E
 NOTARIA JESSE TERCERA
 GC
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0241 1716845381
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 CHICAIZA PILLAJO IRENE CARMEN

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION CHILLAGALLO
 PARROQUIA CHILLAGALLO
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e.
 Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art
 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a 14 MAR. 2013
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMA TERCERO DE QUITO

0000008
 14-03-13
 GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA 171684537-3

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA PILLAJO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE EMISIÓN 2008-01-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TLGO. MECANICA AUTOMOT

E204312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA LUIS VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILLAJO CLARA ESTHELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-23

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
025-0110

1716845373

CHICAIZA PILLAJO LENIN WLADIMIR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

LA MAGDALENA
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MAGDALENA
ZONA

1716845373

1716845373

1716845373

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 MAR. 2013
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO FERRERO DE QUITO



0000000

14-03-13





RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 MAR. 2013
Dr. Gabriel Coto U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000010

3
14-03-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171155878-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CHICAIZA TOAPANTA
MANUEL NICOLAY**

LUGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS**

FECHA DE NACIMIENTO **1971-07-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MECANICO E34432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA ONA VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOAPANTA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-11-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-30

DIRECCIÓN GENERAL PRIMA DEL CENSAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

068
068 - 0280 **1711558789**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHICAIZA TOAPANTA MANUEL NICOLAY

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO 0
CANTÓN PARROQUIA SANTO DOMINGO ZONA

MEMBERÍA DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **14 MAR 2013**
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESINDICATO TERCERO DE QUITO

(4)

[Handwritten signature]

14-03-13

0000011

✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. **170771891-0**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA TOAPANTA LUIS VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO
1963-04-30
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
CLARA ESTHELA
MILLAJO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL V444312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA ORA VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOAPANTA CHICAIZA CARMEN AM

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-18

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
NÚMERO DE CERTIFICADO **001-0221** CÉDULA **1707718910**

CHICAIZA TOAPANTA LUIS VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILIBULO

2
CHILIBULO ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e
Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registr
Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art
18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente
copia es igual a su original que se me exhibió
Quito, a **14-03-13**

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMOTERCERO DE QUITO

14-03-13 **0000916**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

CELEBRACIÓN N.º 171880971-8

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: CAMPAÑA EDUARDO RENE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-03-13
 NACIONALIDAD: GUAYANESA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AYUDANTE

ES33332122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAZMIÑO VACA DIOGENES DE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAMPAÑA MOSQUERA ANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-03-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-13

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
 010-0114 171880971-8

NÚMERO DE CERTIFICADO: 010-0114
 CASO: CAMPAÑA EDUARDO RENE

PICHINCHA
 PROVINCIA: GUAYANA
 QUITO
 CANTÓN: PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e.
 Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registr
 Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art
 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la presente
 copia es igual a su original que se me exhibió.
 Quito, a

14 MAR. 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO JESUS M. TRUJERO DE QUITO



0000013

6

14-03-13



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7445629
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012 11:39:37

0000014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROV CARG S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTA: WISSEN. TUNEN.

GC

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **CHICAIZA TOAPANTA LUIS VICENTE**
 Con Cédula de Identidad: 1707718910 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSPORTES**
PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CHICAIZA TOAPANTA LUIS VICENTE	1707718910
2	CHICAIZA PILLAJO IRENE CARMEN	1716845381
3	CHICAIZA PILLAJO LENIN WLADIMIR	1716845373
4	CHICAIZA PILLAJO LUIS ERNESTO	1722736996
5	CHICAIZA TOAPANTA MANUEL NICOLAY	1711558799
6	PAZMIÑO CAMPAÑA EDMUNDO RENE	1718809716
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
Marina Muñoz Falconi
 Supervisora Operativa
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 052-CJ-017-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 23879-AC-ANT-2012 de 30 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	IRENE CARMEN CHICAIZA PILLAJO	171684538-1
2	LENIN WLADIMIR CHICAIZA PILLAJO	171684537-3
3	LUIS ERNESTO CHICAIZA PILLAJO	172273699-6
4	MANUEL NICOLAY CHICAIZA TOAPANTA	171155879-9
5	LUIS VICENTE CHICAIZA TOAPANTA	170771891-0
6	EDMUNDO RENE PAZMIÑO CAMPAÑA	171880971-6

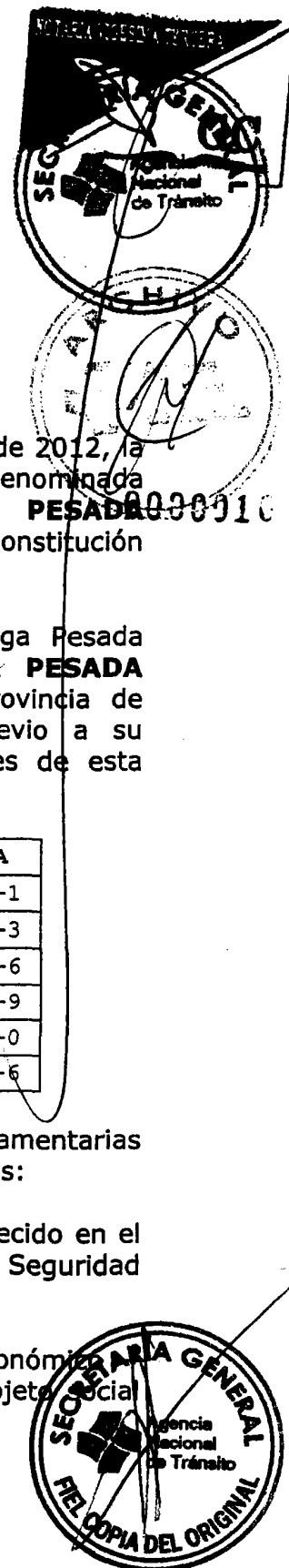
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá





Agencia
Nacional
de Tránsito

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, en relación con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7474-DT-ANT-2012 de 05 de diciembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5076-TN-DPT-DT-2012-ANT de 18 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2954-DJ-ANT-2012 de 17 de diciembre de 2012, e Informe No. 1616-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 11 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



07 MAR. 2013



emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito. 0000018
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

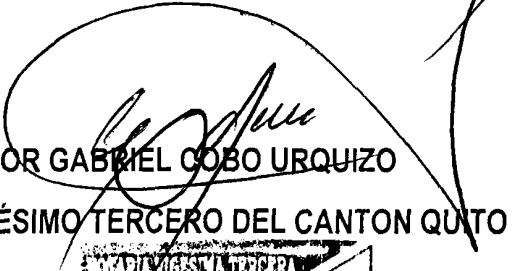

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Jose Luis Jara Proaño

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A.**, otorgada por **IRENE CARMEN CHICAIZA PILLAJO Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez y ocho de marzo del dos mil trece.-


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



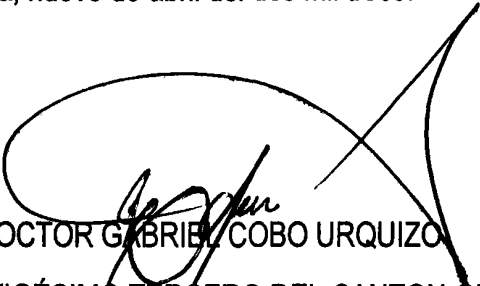
A.A

Ra-

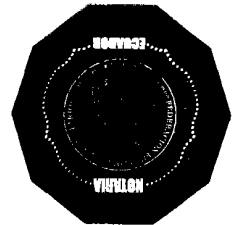
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES PROVINCIAÑOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A.**, celebrada ante mí, el catorce de marzo del año dos mil trece, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001513 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 25 de marzo del 2013, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Quito a, nueve de abril del dos mil trece.-

0000019


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



LP

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14029

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000023

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14641
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1600
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707718910	CHICAIZA TOAPANTA LUIS VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716845373	CHICAIZA PILLAJO LENIN WLADIMIR	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1722736996	CHICAIZA PILLAJO LUIS ERNESTO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716845381	CHICAIZA PILLAJO IRENE CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711558799	CHICAIZA TOAPANTA MANUEL NICOLAY	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1718809716	PAZMIÑO CAMPAÑA EDMUNDO RENE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001513
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

Registro Mercantil de Quito

0000024

NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES PROVINCIANOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

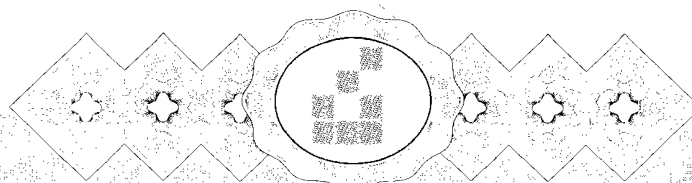
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

26335

Quito, 16 AGO 2013

0000020

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PROVINCIAÑOS DE CARGA PESADA TRANSPROVCARG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO